



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN DIONISIO,
DEPARTAMENTO DE MATAGALPA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1860-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, remitió para aprobación del Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP- 03-039-2024**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales. Que la precitada auditoría tuvo su origen en la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de San Dionisio, departamento de Matagalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis**. Que los resultados conclusivos revelan lo siguiente: **1) El informe de cierre del presupuesto de ingresos y egresos** de la Alcaldía Municipal de San Dionisio, departamento de Matagalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. **2) La información financiera complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) La municipalidad no cuenta con normativas que regulen el control y procedimientos de las operaciones; b) No se realizan arqueos sorpresivos, ni periódicos a caja general por los ingresos recibidos; c) La comuna no tiene un control adecuado para la asistencia del personal; d) Se encontraron pagos efectuados, que corresponden a gastos del período dos mil quince; e) Falta de aplicación de la normativa de procedimientos para el uso, control y asignación del combustible; f) No existen registros auxiliares de mayor en los egresos; g) Falta de control y registro de activo fijo; h) En los expedientes de contratación de cuatro (4) proyectos ejecutados por la municipalidad, no adjuntaron los planos y memorias de cálculos de los avalúos; i) Los pagos de dietas, carecen de asistencia firmada por los concejales que participaron en las sesiones del Concejo Municipal; j) Falta**



de informes de supervisión y pruebas de laboratorios de resistencia de concreto y compactación en cuatro (4) proyectos ejecutados en el año dos mil dieciséis; y **k)** La documentación de respaldo de gastos, no son archivadas adjunto a los comprobantes de pagos. **4) En cuanto al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables:** La Alcaldía Municipal de San Dionisio, departamento de Matagalpa, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por los hallazgos de incumplimiento revelados en el informe en Auto; siendo éstos: **a)** Modificaciones presupuestarias efectuadas durante el año dos mil dieciséis, no fueron remitidas a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; contraviniendo lo establecido en el artículo 41 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y las Normas Técnicas de Control Interno, Apéndice II Actividades de Control Aplicable a los Sistemas de Administración. 2. Administración de Recursos Humanos; **b)** Procesos de contratación de proyectos ejecutados, contienen omisiones a lo establecido en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, artículos 9, 10, 28 numeral 1), 29, 32, 37, 44, 87,89 numerales 1) 2) y 3) y su Reglamento General en los artículos 6 inciso d), 24 inciso g), 25, 27, 28 inciso f), 29 inciso c), 35 párrafos primero y cuarto, 63, 80, 82, 84, 95, 108, 109, 111, 112, 152, 162 inciso b), 186, 190 y 192; artículos 8, 9, 10 del Modelo de Normativa para la Administración de Expedientes de Contratación, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) en el año dos mil trece; **c)** Conclusión de Proyecto “Instalación de Parque de Feria” con cincuenta y dos (52) días posterior a los términos contractuales, inobservando lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, artículos 51 y 52; y las Normas Técnicas de Control Interno, Apéndice II Actividades de Control Aplicable a los Sistemas de Administración. 1.8, Supervisión, 2.11 Actuación de los Servidores Públicos ; y **d)** Pago duplicado del salario del mes de octubre del año dos mil dieciséis, a dos (2) operarios del Área de Servicios Municipales, hasta por la suma de **nueve mil treinta y ocho córdobas con 10/100 (C\$9,038.10)**, que fueron cancelados a los señores Jairo Antonio Obregón Urbina y Jhony Javier Reyes Granados, mediante los cheques 27936 y 27937 emitidos en fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, respectivamente; no obstante se les pagó nuevamente por el mismo concepto, en fecha del trece de noviembre del año dos mil dieciséis, mediante los cheques números 27953 y 27954 por el mismo monto, lo que representa la duplicidad de pago. La señora **Ana María Rugama Rivas**, directora financiera, fue quien suscribió en calidad de revisado los comprobantes de pagos de los cheques antes relacionados, sin haberse cerciorado que dichos operarios ya habían sido debidamente pagados en el mes de octubre, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución Política; 7 inc. a) y b) de la Ley número 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numerales 1 y 2) de la Ley Número 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y las Normas Técnicas de Control Interno. 2.11 Actuaciones de los Servidores Públicos; Sobre la base de los resultados de la auditoría, este Consejo Superior considera que los resultados de la auditoría son satisfactorios y que por el pago duplicado de salario del mes de octubre a los dos



operarios del Área de Servicios Municipales y falta de evidencia que justifique esta pago se deberá ordenar a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, realizar las gestiones sea extrajudicial o judicial para que la señora **Ana María Rugama Rivas**, de cargo ya expresado, efectúe la devolución ante las arcas de la municipalidad por la suma ya señalada. En consecuencia, y de conformidad con los antecedentes señalados y sobre la base del artículo 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **ACUERDAN: I)** Téngase por recibido y admítase informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-03-039-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de San Dionisio, departamento de Matagalpa**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **II)** Se ordena a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de San Dionisio, departamento de Matagalpa**, gire instrucciones a quien corresponda a fin de que inicie las acciones extrajudicial o judicial para que la señora **Ana María Rugama Rivas**, directora financiera, efectúe la devolución ante las arcas de la municipalidad por un monto de **nueve mil treinta y ocho córdobas con 10/100 (C\$ 9,038.10)**, según lo establecido en el informe de auditoría del caso en Auto. **III)** Por las operaciones examinadas y durante el período auditado, no se declara ningún tipo de responsabilidad para los servidores públicos de la municipalidad auditada y que están referidos en el presente informe de auditoría del caso en Auto; y **IV)** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Dionisio, departamento de Matagalpa, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación. Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían



derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y siete (1387) de las diez de la mañana del día once de julio del año dos mil veinticuatro por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZH/JCSA